

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



COMUNICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de comunicación:

Personas Para Notificar: NILTON CESAR CAÑOLA BENITEZ CC 15.488.811

Acto Administrativo Para Comunicar: Auto N° **200-03-50-06-0220-2020** del 26/08/2020 “Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-06-0220-2020** del 26/08/2020, el cual está integrado por un total de cinco folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
 Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	12/01/2021
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	12/01/2021
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	12/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0029-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****AUTO****Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-0260 del 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 04 de julio de 2020, mediante oficio N° 170-34-01.66-3193, la Policía Nacional deja a disposición de CORPOURABA, 0.5 m³ de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), incautado en las coordenadas Latitud Norte 06°18'29" Longitud Oeste 76°07'53", municipio de Urrao, al señor Nilton Cesar Cañola Benítez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.488.811, toda vez que no contaban con autorización de aprovechamiento forestal.

SEGUNDO: Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0129309 del 04 de julio de 2020, la cual es suscrita por el Coordinado de la territorial Urrao, Édison Isaza, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.670.005 y el contratista de CORPOURABA, Jorge Escobar, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.778.060, se dejó consignado lo siguiente:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 0.5 m³ de la especie cedro (Cedrela Odorata).*

TERCERO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal de la Territorial Urrao, emitió el informe técnico N° 170-08-02-99-0116 del 04 de julio 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

Auto
Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Lugar decomiso	06	18	29	76	07	53

Conclusiones:

Valorado el material forestal incautado preventivamente se determina que solo corresponde a una sola especie como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Número de Unidades	Volumen (m ³)	Valor total
Cedro	Cedrela odorata	bloques	06	0.5	\$ 280.000
Total			06	0.5	\$ 280.000

En total se incauta 06 bloques de 3.5 m de largo y diversas medidas de alto y ancho de sus caras, para un volumen de **Cero puntos cinco metros cúbicos en elaborado (0,5 m³)**, los cuales tiene un valor comercial de **doscientos ochenta mil pesos (\$ 280.000)**; El valor comercial de los productos incautados preventivamente se calcula de acuerdo con el valor promedio de compra en la región del m³ para la especie y en general presenta buenas condiciones fitosanitarias.

La especie Cedro (Cedrela odorata) corresponden a la biodiversidad biológica de Colombia, es decir hacen parte de especies asociadas al bosque natural y para su aprovechamiento es necesario garantizar criterios de sostenibilidad y contar con los permisos pertinentes dado por la autoridad ambiental, sin embargo, esta no tiene ningún tipo de restricción o veda de nivel nacional o regional, para su aprovechamiento.

No se obtienen declaraciones del responsable de la madera el señor Nilton Cesar Cañola Benítez CC 15.488.811, pero se presume que la madera proviene de la zona selvática del municipio de Urao a dos o tres días del casco urbano.

Por la cantidad y las características de la madera se puede presumir que el material provino de un solo árbol, que de haberse solicitado el permiso de aprovechamiento ante la autoridad ambiental en este caso CORPOURABA, este se habría autorizado, más que un daño ambiental esto se categorizaría desde lo ambiental como incumplimiento normativo.

Dicho aprovechamiento se categoriza como aprovechamiento de subsistencia.

CUARTO: La especie Cedro (Cedrela Odorata L), acorde con lo indicado en la Resolución 1912 de 15 de septiembre de 2017, emitida por el MADS, se encuentra en el listado oficial de especies amenazadas en la siguiente categoría:

REINO PLANTAE División BRYOPHYTA Clase Bryatae Orden sapindales			
Nombre científico	Sinónimos	Nombre común	Categoría de amenazas
Cedrela odorata		cedro	EN

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida preventiva de **APREHENSIÓN DE** 0.5 m³ de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el material forestal aprehendido estaba siendo aprovechado sin la respectiva autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Para el aprovechamiento de cualquier producto forestal debe estar amparado por permiso o Autorización, tal como lo expresa el artículo 224 del Decreto 2811 de 1974:

Artículo 224°.- Cualquier **aprovechamiento**, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones. **Negrilla y subrayado fuera del texto original.**

Es importante destacar lo consagrado en el parágrafo de los artículos 1 y 5 de la ley 1333 de 2009, cuando dispone que: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. IMPONER al señor **NILTON CESAR CAÑOLA BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.488.811, la siguiente medida preventiva:

- ❖ Aprehensión de 0.5 m³ de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), toda vez que el material forestal aprehendido fue aprovechado sin la respectiva autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129309 del 04 de julio de 2020.
- Informe Técnico N° 170-08-02-99-0116 del 04 de julio 2020, emitido por Corpouraba.
- oficio N° 170-34-01.66-3193, allegado por la Policía Nacional

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal aprehendido preventivamente quedó bajo la custodia del señor Édinson Isaza, en calidad de Coordinador de la Territorial Urrao, en el predio Manantiales, Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera -Área Almacén, para los fines de su competencia.

PARÁGRAFO. El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 0.11 m³ de la especie parasiempre (*Miconi sp*), el cual tiene un valor comercial aproximado de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (**\$280.000**)

Nombre Común		Nombre Científico	Presentación	Número de Unidades	Volumen (m ³)	Valor total
Cedro		<i>Cedrela odorata</i>	bloques	06	0.5	\$ 280.000
	Total			06	0.5	\$ 280.000

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Nilton Cesar Cañola Benítez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.488.811, en calidad de presunto infractor y a la Estación de Policía del municipio de Urrao.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSECUTIVO: 200-03-50-06-0220-2020

Fecha: 2020-08-26 Hora: 12:34:16 Folios: 0
Auto

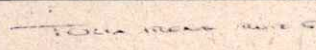
Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TULIA IRENE RUIZ GARCIA

TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Por correo electrónico	19 de agosto de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		20-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP 170-165128-0029-2020